



*Honorable Concejo Municipal* Pág. 1 de 2  
*de la Sección Capital Sucre*  
*Sucre Capital de la República de Bolivia*

**RESOLUCIÓN DEL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL  
DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE  
No 083/05**

Sucre, 4 de abril de 2005

**VISTOS Y CONSIDERANDO:**

Que, es atribución del Concejo Municipal, dictar y aprobar ordenanzas y resoluciones municipales como normas de cumplimiento obligatorio (Artículos 12, numeral 4; y 20 de la Ley de Municipalidades).

Que el desconocimiento de los procedimientos a seguir y por la inexistencia de puntos de reclamos y quejas en el Gobierno Municipal, con frecuencia, la población se ve impedida de transmitir sus preocupaciones, observaciones, reclamos, quejas o sugerencias para la correcta prestación de un servicio municipal o público, o para su defensa ante la vulneración de sus derechos.

Que, como resultado de la carencia de los puntos de reclamo sobre temas que les afectan como beneficiarios de la prestación de un servicio público o privado, la población de la jurisdicción municipal, se ve forzada a recurrir a canales inadecuados de expresión en los cuales no se obtienen los resultados buscados, lo que genera un descrédito en los habitantes que sufren las consecuencias de una determinada acción o actividad.

Que, a la Comisión de Desarrollo Humano y de Defensa del Consumidor, en el marco de sus competencias, le corresponde ser el mecanismo de canalización de aquellas denuncias sobre hechos y actos en los que puede intervenir el Gobierno Municipal, y específicamente el H. Concejo Municipal como órgano colegiado de deliberación y resolución de asuntos sometidos a su consideración; o en su defecto, constituirse en portavoces válidos ante las entidades o instituciones señaladas por ley como competentes: sean entidades públicas, privadas, locales, departamentales o nacionales.

Que, se consideran consumidores como destinatarios finales, a las personas naturales o jurídicas que adquieren, utilicen o disfruten a título oneroso, bienes o servicios, cualquiera sea la naturaleza pública o privada, individual o colectiva, de quienes los produzcan, expidan, faciliten o administren.

Que, el Gobierno Municipal, no cuenta con puntos de reclamos, sugerencias o quejas, los que deberán ser localizados por el Ejecutivo Municipal en el Edificio Central de la municipalidad, en Oficialía Técnica y Oficialía Administrativa. Estos puntos, deberán consistir en buzones de fácil uso para el ciudadano, a objeto de recoger las preocupaciones que deseen expresar. Asimismo, la Máxima Autoridad Ejecutiva, deberá reasignar a un funcionario de planta o eventual para que reciba directamente las quejas a formularse, así como publicitar la creación de la Unidad de Defensa del Consumidor, cuyas funciones deberán ser reglamentadas en el marco de las competencias municipales.

**POR TANTO:**

**EL HONORABLE CONCEJO MUNICIPAL DE LA SECCIÓN CAPITAL SUCRE**, en uso de sus específicas atribuciones:

**RESUELVE:**

**Art.1°** Representar y defender, cuando corresponda, ante las Superintendencias sectoriales el interés y derechos de los usuarios de su jurisdicción afectados por las empresas concesionarias de servicios;

**Art.2°** Establecer un sistema de control de calidad, calificación bromatológica y de niveles y condiciones de sostenibilidad ecológica para los productos producidos, comercializados o transportados en su jurisdicción;

**Art.3°** Supervisar el cumplimiento de las normas y condiciones higiénicas de sanidad en la elaboración, transporte y venta de productos alimenticios para el consumo humano y animal, así como sancionar su quebrantamiento, en coordinación con otros órganos del Poder Ejecutivo; y



Pág. 2 de 2

# Honorable Concejo Municipal

## de la Sección Capital Sucre

### Sucre Capital de la República de Bolivia

**Art.4°** Decomisar y destruir sin derecho a compensación alguna para los infractores, los bienes de consumo humano o animal que generen o puedan generar condiciones patológicas de cualquier naturaleza en individuos o poblaciones humanas o animales; así como los productos destinados al cultivo vegetal que generen o puedan generar condiciones de alteración genética de dichos seres vivos que se encuentra dentro de su jurisdicción.

**Art.5°** La Ejecución y cumplimiento de la presente Resolución queda a cargo de la H. Alcaldesa Municipal de la Ciudad de Sucre.

Regístrese, hágase saber y cúmplase.

  
 Lic. Fidel Herrera Rellini  
**PRESIDENTE H. CONCEJO MUNICIPAL**



  
 Sra. Ma. Graciela Pinto Escalier  
**SECRETARIA H. CONCEJO MUNICIPAL**